

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, nuestros Estatutos reconocen en sus artículos 27, 28 y 29, la posibilidad de integración a la vicepresidencia de la directiva electa (regional, distrital y comunal) a aquella lista que haya obtenido más del 30% de los votos.

SEGUNDO: Que, esa integración, ha sido concebida como un reconocimiento explícito al respaldo que ha obtenido por parte de la militancia, la lista que no ha sido electa, promoviendo su participación en la gestión directiva en el territorio respectivo.

TERCERO: Que, tal situación se reconoce como un derecho, por tanto, queda al arbitrio de los integrantes de esa lista ejercerlo, lo que en caso alguno puede ser considerado como una obligación.

CUARTO: Que, el Estatuto es claro al disponer -en los artículos indicados precedentemente- las exigencias mínimas para dar cumplimiento a dicha integración, esto es, que la mayoría de la lista perdedora deberá elegir a quien lo represente en la vicepresidencia respectiva, según sea el caso, debiendo además, ser del mismo sexo que el reemplazado. A su turno, el Reglamento de Elecciones Internas en su artículo 10 establece que *"la integración de miembros de la lista perdedora a las ganadoras, será responsabilidad de las primeras asegurar la cuota correspondiente"*.

QUINTO: Que, la misma norma reglamentaria dispone *"si el sexo de los militantes que ocupan los cargos a integrar por la lista perdedora no satisfacen la cuota, la lista perdedora podrá nombrar al militante del sexo que se requiere para cumplir con ella, siempre que no haya sido candidato(a) a presidente de esa lista*. Es decir, solo de manera excepcional, atendida la imposibilidad de cumplir la cuota de sexo requerida, la lista perdedora podrá optar por un militante que no ha sido miembro de su lista.

SEXTO: Que, para el buen y correcto funcionamiento de las directivas, se requiere fijar un plazo para ejercer este derecho y comunicarlo a la militancia del territorio respectivo.

SÉPTIMO: Que, en este mismo orden de ideas, resulta primordial materializar a la brevedad dicha integración, ante la posibilidad que un vicepresidente tuviese que subrogar al presidente en la próxima Junta Nacional convocada para el día 28 de enero de 2017.

OCTAVO: Que, este Tribunal y la Secretaría Nacional PDC, deben tomar conocimiento de la composición definitiva de las estructuras partidarias.

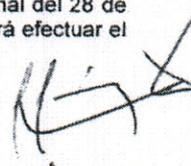
SE RESUELVE

1.- DÉSE CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 29 DEL ESTATUTO PDC, según sea el caso, fijando como plazo fatal para comunicar la persona que integrará la vicepresidencia de la directiva electa, a las 18:00 hrs. del día lunes 23 de enero de 2017.

Para ello, la lista perdedora deberá comunicar vía correo electrónico al presidente electo, el acuerdo alcanzado en su lista junto con el nombre, rut y comuna de militancia del o de la militante que integrará la vicepresidencia, debiendo enviar copia de esa comunicación al Tribunal Supremo y a la Secretaría Nacional PDC.

Precluido este plazo, no podrá hacerse efectivo el derecho a integración.

2.- FÍJASE COMO PLAZO FATAL para informar las subrogaciones de los Presidentes Regionales, Distritales y Comunales que se encuentren imposibilitados de asistir a la Junta Nacional del 28 de enero de 2017, a las 13 horas del día martes 24 de enero, comunicación que deberá efectuar el



Presidente respectivo, directamente al correo electrónico del Tribunal Supremo (tribunalsupremopdc@yahoo.es) para calificación y posterior resolución. Solo podrá subrogar al Presidente, el o la Vicepresidente(a) respectivo(a).

Comuníquese a la Secretaría Nacional y a las estructuras partidarias.
Publíquese en el sitio web PDC.
Archívese.

Resolución acordada con fecha 16 de enero de 2017, por el Pleno del Tribunal Supremo PDC, señores Hugo Cifuentes Lillo, Jorge Donoso Pacheco, José Miguel Donoso Trigo, Gonzalo García Palominos, Carlos Cárdenas Maturana, Ma. Cecilia Cáceres Navarrete, Antonio Saavedra Veas y Héctor Ruiz Vargas. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Secretario Abogado del Tribunal Supremo don Ricardo Sánchez Valdés.

